EXPEDIENTE SAC: **15099903 - METALFOR SA - CONCURSO PREVENTIVO**

PROTOCOLO DE SENTENCIAS. NÚMERO: 233 DEL 25/11/2026

sENTENCIA NUMERO: 233.

MARCOS JUAREZ, 25/11/2026.

Y VISTOS: estos autos caratulados **METALFOR SA - CONCURSO PREVENTIVO Expte. Nro. 15099903** de los que resulta que con fecha 03/11/26 comparece el Sr. Eduardo Alberto BORRI, DNI 16.837.132, en el carácter de presidente de directorio de la razón social METALFOR S.A., CUIT 30-64616777-5, con el patrocinio letrado de los Dres. Javier Alegria y Henry Alberto Alberione y manifiesta que en cumplimiento de lo resuelto en la reunión de Directorio de la Sociedad del día 31 de octubre de 2026, según copia certificada del acta correspondiente que acompaña, solicita la formación del concurso preventivo de la Sociedad que representa.

Relata la historia de la empresa y afirma que es una empresa argentina con más de cuatro décadas de trayectoria vinculada al diseño, fabricación, comercialización y servicio de maquinaria agrícola. Su especialización principal se encuentra en pulverizadoras

autopropulsadas y de arrastre, fertilizadoras, equipos vinculados a la aplicación de insumos y otras soluciones de alta complejidad para el sector agroindustrial.

Afirma que desarrolla su actividad sobre una base industrial radicada principalmente en Marcos Juárez y Noetinger, provincia de Córdoba y que la infraestructura se integra por activos físicos, procesos, matrices, conocimiento productivo, relaciones con proveedores y documentación técnica.

Asimismo, dice que METALFOR ha desarrollado un patrimonio tecnológico compuesto por procesos patentados, matrices propias, ingeniería de desarrollo y conocimiento operativo (know-how). Todo ello producto de décadas de inversión y desarrollo.

Dice que la compañía se ubica históricamente entre los principales fabricantes nacionales de pulverizadoras, con participaciones de mercado cercanas al 30% en su segmento principal, contando con una base estimada de aproximadamente 10.000 clientes activos e históricos.

Cuenta que la actividad industrial se desarrolla en las siguientes plantas en el interior de la provincia de Córdoba:

a. Marcos Juárez: Planta Central de la Sociedad. Está destinada a la fabricación, ensamble, pintura, soldado, ajuste, armado, terminación y puesta a punto de maquinaria agrícola nueva, principalmente pulverizadoras autopropulsadas, pulverizadoras de arrastre, fertilizadoras y otros equipos de aplicación de insumos. Asimismo, allí se asientan la Oficina Central y las funciones de soporte (dirección general, administración, finanzas, tesorería, recursos humanos,

legales, comercialización, marketing, informática, etc.) y funciona como el nodo de coordinación de la red de Centros Regionales.

b. Noetinger: complementa la matriz productiva de la empresa. Detalla los bienes que integran la masa patrimonial y el proceso productivo.

Describe la actividad fabril y comercial de METALFOR en relación a la Logística y abastecimiento, manufactura de unidades nuevas (Planta Marcos Juárez), Economía circular y reacondicionamiento (Planta Noetinger), Red de Posventa y Servicios, y distribución y comercialización.

Detalla el modelo de negocio y necesidad estructural de capital de trabajo y afirma que el modelo de negocio de METALFOR es, por su propia definición sectorial, altamente intensivo en capital de trabajo. La fabricación de maquinaria agrícola de alta tecnología no responde a un ciclo comercial de intercambio rápido, sino a un proceso extenso que abarca desde la adquisición de componentes críticos y el sostenimiento de inventarios de seguridad, hasta el financiamiento de prolongados procesos de fabricación, el mantenimiento de estructuras comerciales de soporte, y la provisión de garantías y servicios posventa durante toda la vida útil de las unidades. Este ciclo operativo demanda que la firma mantenga inmovilizado un enorme volumen de recursos en existencias. A modo de ejemplo ilustrativo, al cierre del ejercicio 2025, los bienes de cambio de la sociedad ascendían a aproximadamente $187.773 millones. Se trata de un patrimonio de alto valor económico y físico, pero que carece de liquidez inmediata; para transformarse en dinero efectivo, cada chasis y componente debe

atravesar todo el proceso de soldadura, pintura, ensamble, puesta a punto, venta, entrega y cobranza.

Relata que la inmovilización de fondos de METALFOR se agudiza sustancialmente por la modalidad comercial imperante en el mercado de maquinaria agrícola.

Dice que la venta de una pulverizadora o fertilizadora nueva casi nunca se traduce en dinero en efectivo de forma inmediata. Exige otorgar plazos, estructurar créditos prendarios o bancarios para el comprador, realizar complejos análisis de riesgo de los productores y aguardar los tiempos administrativos de desembolso de las entidades. A esto hay que agregarle que en muchas oportunidades cuando hay escasez de líneas de crédito para los clientes (productores o contratistas), ello impacta negativamente sobre la posibilidad de realizar negocios y/o sobre la liquidez de la Sociedad, si esta decide financiar a sus clientes.

Alega que con gran frecuencia, para poder cerrar la venta de un equipo nuevo, el comprador entrega su maquinaria usada como parte de pago. Esto introduce a METALFOR en un circuito secundario obligatorio. La empresa debe recibir la unidad usada, valuarla, ingresarla a su inventario, trasladarla a la planta de Noetinger, desarmarla, repararla, acondicionarla estéticamente y financiar ese stock inmovilizado hasta que se logre conseguir un comprador para ese equipo usado. Este sistema está fuertemente agravado por el esquema comercial de los locales propios, ya que cada venta de maquinaria que se produce en uno de ellos recibe una usada como parte de pago y esta misma máquina es la que después tiene en su

stock Metalfor directamente o, en el mejor de los casos, la vende de manera financiada a un nuevo cliente cuyos plazos de pago superan usualmente los 36 meses.

Afirma que ese sistema actúa como un multiplicador de la iliquidez. Cuando METALFOR vende una máquina nueva, en términos contables registra una venta y un margen de ganancia positivo. Sin embargo, en términos de caja real, la empresa no recibe efectivo inmediato, sino un documento a cobrar a largo plazo (activo ilíquido) y una máquina usada (inventario ilíquido). Para poder fabricar la siguiente máquina nueva y pagar los salarios, METALFOR necesita dinero en efectivo para comprar acero y motores, el cual no provino de la venta realizada. Por ende, a mayor éxito comercial en ventas, mayor es la necesidad de financiamiento externo para cubrir el desfasaje de caja.

Para que este circuito integrado sea viable y se mantenga en marcha, METALFOR requiere de forma permanente una combinación coordinada de: capital propio, crédito bancario directo, descuento de cheques de pago diferido de clientes, líneas de crédito prendario, avales de Sociedades de Garantía Recíproca (SGR), financiamiento comercial de proveedores de insumos y la reinversión constante de sus cobranzas. Cuando esas fuentes se interrumpen simultáneamente, como ha ocurrido, la necesidad de fondos se traslada a la caja operativa y el circuito productivo se resiente o hasta se puede detener, según el caso.

Relata que para mitigar el descalce financiero provocado por las ventas a plazo y obtener la liquidez diaria necesaria para operar,

METALFOR desarrolló durante años los Fideicomisos Financieros “Metalcred” que funcionan como una herramienta de ingeniería financiera. El funcionamiento técnico de este sistema se estructura bajo los siguientes pasos: a) Origen del Crédito: Al vender una maquinaria, METALFOR instrumenta un crédito prendario con el comprador (el productor agrícola o contratista), donde el propio equipo entregado queda como garantía real de cobro del saldo del precio a favor de la empresa. b) Cesión de Cartera: METALFOR no espera a cobrar las cuotas mensuales de ese crédito durante los 3 o 4 años de plazo acordados. En su lugar, cede esos créditos prendarios a un Fideicomiso Metalcred (administrado fiduciariamente por una entidad financiera independiente autorizada por la CNV). c) Colocación en el Mercado de Capitales: La fiduciaria agrupa estos créditos y emite títulos o valores de deuda garantizados por el flujo de cobro de esos productores agrícolas. Estos títulos se venden en el mercado bursátil a inversores institucionales.

Mediante esta colocación, los inversores aportan los fondos de manera inmediata y el fideicomiso se los transfiere a METALFOR contra la cesión de los créditos. Con ese dinero líquido, la empresa recompone su capital de trabajo para comprar nuevos materiales y pagar sueldos. El productor agrícola o contratista, por su parte, abona sus cuotas mensuales directamente a las cuentas del fideicomiso para cancelar los títulos de los inversores.

Afirma que METALFOR trasciende su rol estrictamente productivo para consolidarse como un pilar fundamental de contención, desarrollo y bienestar en sus zonas de influencia, implementando una

robusta política de Responsabilidad Social Empresaria (RSE) apoyada en los siguientes ejes: • Soluciones habitacionales y desarrollo urbano, Educación, formación técnica e inserción laboral, Bienestar del colaborador y salud comunitaria, la Sociedad mantiene cooperación activa con Bomberos Voluntarios, Defensa Civil y el sistema de salud pública (préstamo de maquinaria ante emergencias, apoyo en capacitaciones y donación de equipamiento médico), Desarrollo de la cadena de valor, Sustentabilidad e innovación.

Así, advierte que el valor económico real de esta compañía no reside en la mera valuación contable individual de sus máquinas, galpones o inventario de chapa. El verdadero activo de la concursada es su valor como empresa en marcha. Este valor reside en la sinergia organizada de su ingeniería de diseño, la calificación de su personal técnico, sus sistemas logísticos aceitados, su red de posventa territorial, la confianza técnica que depositan miles de productores en su marca y el valor que la misma tiene para toda la comunidad involucrada a su actividad, cadena de valor y actividad social empresaria.

Afirma que la desarticulación de este sistema por vía de ejecuciones individuales, desmembramientos de inventario o paralizaciones prolongadas por falta de capital de trabajo no solo detendría la producción de maquinaria, sino que destruiría de manera inmediata e irreversible el valor de recupero de todos los acreedores de la masa. Un botalón sin ensamblar, un chasis sin motorizar o una red de asistencia posventa desabastecida de repuestos pierden en la práctica totalidad de su valor comercial.

Concluye que la declaración de apertura del presente concurso

preventivo, en las actuales circunstancias, es la única vía legal apta para resguardar la caja operativa, restablecer la regularidad en la cadena de insumos de proveedores bajo un esquema unificado de producción eficientizado, y posibilitar la conservación de una unidad productiva nacional de indudable valor estratégico, social y económico para la región.

Enumera los requisitos sustanciales previstos por la legislación aplicable para solicitar a V.S. la formación del concurso preventivo de la Sociedad, en virtud de encontrarse en estado de cesación de pagos a saber:

- Cesación de pagos: luego de describir la doctrina sobre el tema, dicen que el estado de cesación de pagos ha quedado definitiva e irreversiblemente configurado el día 31 de octubre de 2026, cuando el Directorio de la Sociedad tomó conocimiento y dimensión de una serie de hechos reveladores acaecidos durante el transcurso de ese mismo mes, los cuales fulminaron cualquier posibilidad de continuidad operativa por vías normales. Concretamente, el órgano de administración constató:

1. La clausura de la operatoria bancaria: El Directorio tomó conocimiento del cierre unilateral de cuentas bancarias vitales para el giro de la empresa, específicamente la cuenta N° 64282813 del Banco Galicia (cerrada el 9 de octubre de 2026) y la cuenta N° 5766/02 del Banco de la Provincia de Córdoba (cerrada el 21 de octubre de 2026). Esta medida anuló la vía operativa para el cobro de ventas y el pago de obligaciones corrientes.

2. Inmovilización de fondos por medidas cautelares: Se verificó

la efectiva traba de un embargo sobre las cuentas bancarias de la Sociedad, ejecutado el 26 de octubre de 2026, por la suma de $11.978.755,84. Esta sustracción forzada de liquidez representó un fuerte golpe a la caja de la compañía. Esta medida se suma a los embargos ya trabados en los juicios ejecutivos iniciados por el Banco de la Ciudad de Buenos Aires y AIR S.R.L., además de la notificación de pedidos de quiebra impulsados por ONE61 Asset Management S.A y por Tecnomyl S.A.

3. El colapso de la cadena de pagos (cheques rechazados): Se analizó la magnitud inmanejable de la deuda comercial de corto plazo, evidenciada en la acumulación de 1.161 cheques rechazados por falta de fondos, totalizando la suma de $9.352.734.265,55. La gravedad y aceleración de este ahogo financiero quedó demostrada al constatar que, tan solo en el último mes calendario, los rechazos ascendieron a $997.371.853,18.

4. Frustración de la reestructuración privada: Finalmente, durante dicha reunión, se confirmó la imposibilidad material de arribar a acuerdos de refinanciación extrajudiciales con acreedores clave, cerrando definitivamente la expectativa de superar la crisis de liquidez mediante el acuerdos extrajudiciales.

Fue precisamente en esa reunión del 31 de octubre de 2026 cuando el Directorio, ante la abrumadora convergencia de cuentas cerradas, embargos trabados, una avalancha de cheques rechazados y el fracaso de las negociaciones extrajudiciales, asumió que el patrimonio de METALFOR S.A. se encontraba en un estado de cesación de pagos integral, generalizado y permanente, concluyendo que no existía otra

alternativa que solicitar la inmediata apertura del presente proceso de concurso preventivo.

Aclara que si bien durante el primer semestre del corriente año comenzaron a exteriorizarse paulatinas dificultades de liquidez —derivadas del severo estrangulamiento del crédito agrícola, la caída de ventas y las medidas cautelares trabadas—, la Sociedad implementó diversas herramientas de gestión extrajudicial con la legítima expectativa de revertir el desfasaje financiero, regularizar su operatoria y preservar la empresa en marcha. El Directorio interpretó, en su momento, que esas tensiones no representaban una insuficiencia patrimonial aguda e irreversible.

Frente a este complejo escenario de falta de recursos suficientes, el Directorio se ha visto obligado a decidir la presentación de METALFOR en concurso preventivo a fin de poder afrontar el pasivo de manera ordenada, preservar sus activos y continuar con el desarrollo de sus actividades como empresa en marcha. Dejan en claro que : (i) La cesación de pagos se manifestó por las circunstancias antes referidas, las que son explicitadas con mayor detalle en el capítulo referido a las causas de la situación patrimonial (punto 5.2.). (ii) Si bien se registraron algunos incumplimientos anteriores, los mismos no fueron reveladores de un estado de cesación de pagos, entendido éste como un estado integral del patrimonio.

Juez competente para entender en las presentes actuaciones (art. 3 de la LCQ) Dado que el domicilio legal de METALFOR se encuentra en la ciudad de Marcos Juárez, Provincia de Córdoba, conforme surge de los estatutos sociales y sus modificaciones que se acompañan al

presente, este Juzgado resulta competente en virtud de lo establecido por el inciso 3º del art. 3º de la LCQ.

-Sujeto Pasivo. Sociedad regularmente constituida (art. 5 LCQ): METALFOR se encuentra regularmente constituida bajo la forma de sociedad anónima, conforme así resulta de los estatutos y sus modificaciones que, en fotocopias certificadas y legalizadas por escribano, integran el ANEXO III que acompañan esta presentación, y que se pondrán de manifiesto en el punto correspondiente al cumplimiento de los requisitos formales (art. 11, inciso 1° de la Ley 24.522). Conforme a lo previsto en el art. 5 LCQ y su remisión al art. 2 LCQ, es un sujeto pasivo susceptible de concursamiento.

-Representación y decisión de la presentación en concurso preventivo y ratificación de continuación de su trámite (Art. 6° de la LCQ): Tal como se acreditó con la documentación acompañada como ANEXO I, revisto el carácter de Presidente del Directorio y cuento con facultades para efectuar esta presentación, que fue decidida en la reunión de Directorio de fecha 31 de octubre de 2026 y ratificada en todos sus términos por los accionistas en la Asamblea de la Sociedad de misma fecha en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 6º de la ley 24.522. Se adjuntan copias.

- .Oportunidad de esta presentación (Art. 10 de la LCQ)

Contratos e inscripciones (Art. 11, inc. 1°) : Se acompañan como ANEXO III los instrumentos que acreditan la regular constitución de la Sociedad, su estatuto y modificaciones, con su debida inscripción en el Registro Público, así como la constancia de inscripción ante ARCA de la Sociedad.

-Causas de la situación patrimonial. (Art. 11, inc. 2°): Respondiendo a la exigencia legal de denunciar las causas concretas de la situación patrimonial de insuficiencia, destaca que para comprender las causas propias o intrínsecas de su situación actual deberá necesariamente considerarse el contexto coyuntural y la evolución general de la economía del país, así como la situación que atraviesa el sector industrial de la República Argentina. En este escenario complejo, es donde se podrá advertir la verdadera relevancia de las circunstancias adversas propias de la Sociedad, que han provocado la actual imposibilidad de afrontar sus pasivos, y que pueden resumirse así:

• Las dificultades para financiar su capital de trabajo operativo derivada de las dificultades de financiamiento del sector agroindustrial, la falta de flujo de fondos suficientes, la imposibilidad de obtener financiamiento en condiciones normales y la existencia de cuentas bancarias inmovilizadas, embargadas y bloqueadas. • La caída de los volúmenes de venta como resultado de la abrupta desaceleración de la demanda de los bienes que ésta comercializa y la flexibilización para el ingreso de maquinaria importada nueva y usada.

• El persistente incremento de los costos operativos.• La pérdida de competitividad y la inexistencia de condiciones de industrialización similares a otros países de la región.•El conflicto laboral que implica un serio riesgo de interrupción, suspensión o corte de servicios esenciales para el funcionamiento de la empresa.

Refiere que deben considerarse tres escenarios : (i) el contexto económico general (ver acápite 5.2.1 infra); (ii) la situación del sector “Maquinaria Agrícola” (ver acápite 5.2.2 infra); y (iii) el presente de

Metalfor en sus aspectos económicos, financieros, comerciales y laborales (ver acápite 5.2.3 infra) y los analiza en detalle.

Resume que la operatoria requiere de un mercado activo, una estructura de financiamiento ágil y disponible, compuesta por capital propio, crédito bancario, instrumentos financieros como el descuento de cheques y documentos, líneas prendarias para clientes, fideicomisos, acuerdos con SGRs (sociedades de garantías recíprocas), y financiamiento de proveedores. La historia de la empresa prueba que el negocio funciona cuando existe crédito operativo en volumen suficiente. Pero en un escenario de caída de ventas y restricción financiera, el desequilibrio es inevitable.

Denuncia que a fines de 2024 y durante 2025 se produjeron incumplimientos de distintos actores relevantes de la cadena agroindustrial, entre ellos: Los Grobo Agropecuaria, Agrofina, Surcos y otros emisores que financiaban sus operaciones con herramientas habituales como pagarés, cheques, obligaciones negociables y fideicomisos. Esos eventos adversos produjeron un efecto de contagio reputacional sobre el mercado vinculado a la agroindustria.

Inversores, ALyCs (Agentes de Liquidación y Compensación), SGR (Sociedades de Garantía Recíproca), bancos y tenedores redujeron límites, endurecieron renovaciones, acortaron plazos y elevaron sus exigencias de garantía. Como ocurre habitualmente en la actividad financiera, la percepción de riesgo no diferenció entre empresas, modelos de negocio y estructuras patrimoniales. Metalfor, siendo una compañía industrial con activos, inventarios, cuentas por cobrar y producto propio, quedó alcanzada por la retracción general de liquidez

del sector. La compañía venía utilizando diversos instrumentos para financiar un extenso ciclo de producción y comercialización como el descripto precedentemente. Cuando el mercado comenzó a retraerse, vencimientos originalmente concebidos como de largo plazo o renovables, se transformaron en obligaciones a cancelar en forma inmediata. La empresa comenzó a destinar recursos necesarios para salarios, materiales y producción para atender exigencias financieras, esperando que sean necesidades coyunturales. Por otra parte, la tasa de interés para financiar la producción, inversión y consumo se ubicó por encima de la inflación durante el 2025 y 2026, generando un costo financiero exorbitante que llegó al 100% anual en pesos. Cuenta que es entonces cuando el Directorio decidió impulsar distintas acciones para mejorar el perfil de la deuda. Se redujeron posiciones en pagarés bursátiles y obligaciones negociables, se gestionaron préstamos puente y se buscó reemplazar vencimientos cortos por financiamiento de largo plazo. En ese marco, los Accionistas efectuaron aportes y uno de ellos capitalizó su acreencia por un monto de USD 10 millones para fortalecer patrimonialmente a la compañía y sostener el proceso de reordenamiento.

Continúa expresando que con ese propósito se gestionó y logró la aprobación de un financiamiento por USD 50 millones otorgado por la U.S. International Development Finance Corporation (“DFC”), estructurado a ocho años, con dos años iniciales de gracia para el pago de capital, y garantizado con prendas sobre maquinaria y con la cesión de créditos por cobrar y sus garantías. La obtención de este préstamo fue precedida por un proceso de análisis técnico, legal, financiero,

ambiental y operativo de elevada exigencia. Su aprobación constituyó una validación institucional de la capacidad industrial de METALFOR, de la validez de sus activos y de la factibilidad de desarrollar y sostener un proyecto empresario de largo plazo.

Si bien el ingreso de los fondos estaba planificado originalmente para julio del 2025, los desembolsos se realizaron en distintos tramos durante el último trimestre de 2025 y el crédito quedó integrado recién en diciembre de ese año. Los elevados costos financieros soportados hasta el efectivo desembolso y la presión de los acreedores durante ese período exigiendo la cancelación de instrumentos del mercado de capitales y préstamos que habían financiado el período previo reciente, generaron un descalce financiero temporal que consumió aproximadamente USD 15 millones de liquidez.

De manera, el crédito permitió modificar la exigibilidad de parte del endeudamiento y reducir determinadas obligaciones de corto plazo, pero no generó un excedente necesario para recomponer el capital de trabajo requerido para volver a producir con normalidad.

Dice que posteriormente en lugar de producirse un reperfilamiento del crédito local en sintonía con el de DFC, numerosas entidades continuaron disminuyendo exposición y exigiendo la cancelación de sus acreencias. Reitero que durante el tiempo de espera de este desembolso la empresa tuvo que soportar tasas de interés exorbitantes, que llegaron al 100% anual en pesos.

Relata que durante 2026 se profundizó una reducción generalizada y simultánea del apoyo financiero. Bancos que históricamente habían acompañado a METALFOR comenzaron a exigir cancelaciones,

suspendieron o redujeron líneas de crédito, limitaron la negociación de valores y adoptaron esquemas de salida. SGRs y acreedores financieros procuraron, a su vez, reducir exposición en plazos incompatibles con el ciclo productivo de la compañía. La pérdida de acceso al descuento de cheques de terceros y documentos comerciales fue especialmente grave. El deterioro se agravó con cambios en clasificaciones crediticias, registración de atrasos y rechazos de cheques. Estas circunstancias afectaron la posibilidad de operar con otras entidades financieras, proveedores y clientes, generando una espiral negativa descendente.

En este contexto, en el Fideicomiso Financiero Metalcred - una herramienta de financiamiento relevante para la Sociedad a través de la cesión de créditos prendarios originados en la venta de equipos -, se produjeron una serie de eventos que culminaron con la designación de gestores externos para que realicen las funciones de administración y cobranza. Las comunicaciones directas a los clientes, intimaciones y modificaciones en los canales de pago afectaron la relación comercial y generaron más incertidumbre en los clientes, acostumbrados a un vínculo directo con Metalfor y su red.

En paralelo, dice, que el incumplimiento de una obligación negociable emitida por la sociedad controlada Radiadores Prats S.A., garantizada por determinadas entidades financieras, agregó un nuevo nivel de tensión, al caer una negociación de reperfilamiento de vencimientos que estaba a punto de cerrarse con dichas entidades.

Adicionalmente, el DFC notificó el incumplimiento y aceleración del préstamo contraído con dicha entidad, sin perjuicio de lo cual estamos

en negociaciones con aquella respecto de la reestructuración del préstamo y sus garantías. En ese contexto, METALFOR desarrolló negociaciones intensas con tenedores de pagarés bursátiles, ALyCs, fondos y otros acreedores financieros no bancarios, en la búsqueda de soluciones alternativas a esta presentación. Sin embargo, la existencia de acreedores con posiciones más rígidas, originaron pedidos de quiebra, embargos, bloqueos de cuentas y otras medidas que restringieron y afectaron el giro ordinario de la empresa.

Refiere que en el marco descripto, inevitablemente se produjeron atrasos salariales. La falta de pago regular afectó la asistencia, la motivación y la prestación efectiva de tareas, generó medidas de fuerza y redujo la cadencia de producción. Reestructuración laboral y Procedimiento Preventivo de Crisis.

En este contexto, y con el objetivo primordial de preservar las fuentes de trabajo ante la caída del nivel de actividad, el Directorio -juntamente con UOM y ASIMRA- inició un Procedimiento Preventivo de Crisis ("PPC"), en los términos del Decreto 2072/94, ante la Secretaría de Trabajo de la Provincia de Córdoba. Dicha presentación del PPC, ofreciendo una propuesta que minimizara el impacto social del proceso de reestructuración en curso y asegurara a su vez la continuidad de la unidad económica, no logró ser aprobada ante la autoridad de aplicación.

Finalmente, dice, la Sociedad ha sido notificada de dos pedidos de quiebra iniciados por ONE61 Asset Management S.A.S/D y Tecnomyl S.A.S/D, que han sido contestados por la sociedad y que se encuentran pendientes de resolución a la fecha. La Sociedad también

enfrenta múltiples juicios ejecutivos, embargos, pedidos de bloqueo y otras medidas que han implicado un alto nivel de estrés sobre las cuentas de la Sociedad y sus fiadores. Afectando cuentas, activos y flujos esenciales para la actividad de Metalfor. En particular, el Banco de la Ciudad de Buenos Aires inició un juicio ejecutivo por el cobro de un remanente de préstamo de USD 98.895,77 en el que el Juzgado decretó un embargo preventivo por un monto de USD 108.895,77 sobre las cuentas bancarias de la Sociedad y sus fiadores. Asimismo, AIR S.R.L. interpuso demanda ejecutiva contra la Sociedad y sus fiadores por cuatro pagarés bursátiles impagos, reclamando la suma de USD 702.934 de capital, con más la suma de $ 322.100.000 estimada provisoriamente para intereses y costas. En este proceso, el Juzgado ya ordenó librar oficios de embargo sobre los fondos de las codemandadas en los bancos Galicia, Supervielle, Macro y Provincia de Buenos Aires.

Destaca que, si bien la Sociedad ha podido llegar a acuerdos judiciales en algunos casos, la actual situación de estrés financiero, sumado al actual rechazo de 1161 cheques por un monto de $ 9.352.734.265,55, han llevado al Directorio a recurrir al remedio concursal para proteger los activos, las fuentes de trabajo y la empresa en marcha.

Refiere que en el marco del proceso de reordenamiento financiero y reestructuración de pasivos que atraviesa la Sociedad, se informa que METALFOR S.A. ha formalizado su retiro del régimen de oferta pública en el mercado de capitales argentino.

Mediante la Nota NO-2026-80288270-APN-GE#CNV, de fecha 20 de agosto de 2026, dictada en el Expediente N° EX-2026-78562065--

APN-GE#CNV (caratulado "METALFOR S.A. S/ CANCELACIÓN O RETIRO DE OFERTA PÚBLICA"), la Gerencia de Emisoras de la Comisión Nacional de Valores (CNV) notificó la disposición final mediante la cual se procedió a cancelar las autorizaciones para hacer oferta pública de sus obligaciones negociables.Esta medida dejó sin efecto las autorizaciones que le habían sido oportunamente otorgadas a la Sociedad mediante las siguientes resoluciones N° RESFC-2019-20276-APN-DIR#CNV (06/06/2019), RESFC-2021-21058-APN-DIR#CNV (05/04/2021) y RESFC-2023-22284-APN-DIR#CNV (23/05/2023).

Esta desvinculación formal del mercado de capitales es congruente con la actual situación económico-financiera de la empresa.

Las consecuencias de los efectos descriptos a lo largo de los subcapítulos precedentes imposibilitaron a METALFOR atender las deudas exigibles regularmente y generaron un estado de cesación de pagos integral de su patrimonio, que deriva en la presentación en concurso preventivo, con el objeto de lograr una protección patrimonial adecuada que permita garantizar las fuentes de trabajo de la Sociedad, su estabilidad operativa y los propios intereses de los acreedores. En este escenario complejo, es donde se podrá advertir la verdadera relevancia de las circunstancias adversas propias de la Sociedad, que han provocado la actual imposibilidad de afrontar sus pasivos, y que pueden resumirse así:

- La imposibilidad de obtener el financiamiento del capital de trabajo necesario para la operación industrial y comercial en condiciones normales, sumada a los embargos y bloqueos de sus

cuentas bancarias, así como los pedidos de quiebra formulados y pendientes de resolución.

- La caída de los volúmenes de venta como resultado de la abrupta desaceleración de la demanda de los bienes que ésta comercializa y la flexibilización de la normativa para el ingreso de maquinaria importada nueva y usada, así como la pérdida de confianza comercial en los potenciales clientes viendo la situación descripta.
- El persistente incremento de los costos operativos.
- La carga salarial y el conflicto laboral suscitado.

Destaca que la medida fue decidida en el contexto señalado, como un recurso inevitable en defensa de la continuidad de la empresa y luego de haber implementado todos los mecanismos posibles de racionalización de costos y obtención de recursos desde la aparición de los primeros síntomas de crisis, no obstante lo cual, por las razones antes apuntadas, hubo que acudir a este procedimiento judicial preventivo, en el convencimiento que constituye una herramienta legal útil para la defensa de la fuente de trabajo que constituye la Sociedad, de sus activos, y la actividad de la empresa, en interés de todos los involucrados, entre ellos, los propios acreedores.

Alega que el mecanismo concursal permitirá continuar y fortalecer la operación de la compañía, la cual ya ha reestructurado su personal y plan comercial para operar en estas condiciones, y para lo cual también descontamos el acompañamiento del personal, proveedores y del tribunal.

Adjunta en el ANEXO IV los balances correspondientes a los tres

últimos ejercicios aprobados, es decir, 2023, 2024 y 2025.

Denuncia la inexistencia de un concurso anterior.

Solicita plazo adicional de 10 días que prevé la LCQ para cumplimentar tanto este como otros requisitos de la presentación concursal, según lo previsto en el artículo 11 LCQ.

Plantea inconstitucionalidad. Reserva del caso federal respecto a aportes de la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores de la Provincia de Córdoba -texto ordenado por la Ley N° 8404 y Caja de Previsión Social para Profesionales de Ciencias Económicas de la Provincia de Córdoba, dispone en su artículo 7º (modificado por Art. 4º Ley N° 10.050) y Código Tributario provincial Ley N° 6006 (Ley N° 6.006 - Texto Ordenado del Código Tributario- Decreto N° 550/2023 con modificaciones Ley N° 10.928, Ley N° 11.015 y Ley N° 11.089).

Dado el plazo de ley , con fecha 20/11/26 adjunta los demás requisitos del art. 11 de la LCQ.

Dictado el decreto de autos queda la causa en estado de ser resuelta.

Y CONSIDERANDO:

I) Que con fecha 03/11/2026, el Sr. Eduardo Alberto BORRI, DNI 16.837.132, en el carácter de presidente de directorio de la razón social METALFOR S.A., CUIT 30-64616777-5, solicita la formación del concurso preventivo de la sociedad que representa, y con fecha 19/11/26 integra los recaudos legales de su presentación.

II) Este Tribunal, en función de los antecedentes sociales que se tienen a la vista, es competente para entender en la presente solicitud de Concurso Preventivo, en virtud de lo dispuesto por el art. 3, inc.

3°de la Ley N° 24.522 y la certificación actuarial de fecha 25/11/26 en el sentido de no registrar entrada de proceso concursal alguno a nombre de la sociedad denominada “METALFOR SA”

III) Que se encuentra cumplido el presupuesto subjetivo de los concursos, según lo dispuesto por los arts. 2 y 5 de la L.C.Q, desde que la presentante es un sujeto concursable, siendo una persona jurídica privada reglada por la Ley General de Sociedades y el Código Civil y comercial de la Nación y, por ende, sujeto pasivo de este proceso universal.

IV) Que la petición de concurso preventivo debe observar una serie de requisitos sustanciales y formales (acompañados de la documentación respaldatoria), encaminados a convencer al juez de la seriedad objetiva de la solicitud del deudor, por lo que es menester que se cumplan, en forma ordenada y precisa.

En consecuencia, se procederá a evaluar si la sociedad peticionante cumplió dichos requisitos legales, de conformidad al art. 11 de L.C.Q:

a) El inciso 1° requiere, para las personas de existencia ideal regularmente constituidas, la acreditación de la inscripción en los registros respectivos y la agregación del instrumento constitutivo, modificaciones y constancia de las inscripciones pertinentes, documentación que se encuentra agregada digitalmente a la causa.

Que ha solicitado la formación de su concurso preventivo a través del Presidente del Directorio de la firma Sr. Eduardo Alberto Borri, conforme Acta de Directorio de fecha 31/10/26 y ratificada por Acta de Asamblea General Ordinaria del 31/10/2026 - adjunta en operación de fecha 03/11/2026 – Anexo II, dando cumplimiento al art. 6 de la

L.C.Q.

b) El inciso 2° del artículo citado, requiere un desarrollo completo, preciso y circunstanciado de las razones tanto endógenas como exógenas que hayan conducido a su insolvencia patrimonial, el cual fue explicitado en su presentación inicial y conforme surge de los Vistos de la presente resolución.

c) El inciso 3° exige la explicación del estado patrimonial actual del peticionante, debiendo acompañar un estado detallado del activo y pasivo, actualizado a la fecha de presentación, con indicación precisa de su composición y las normas seguidas para su valuación, estado y gravámenes de los bienes y demás datos necesarios para conocer debidamente su patrimonio. Dicho recaudo se halla cumplimentado conforme el Estado de Situación Patrimonial que se adjunta con fecha 20/11/26 y en el drive creado por el tribunal al efecto https://drive.google.com/drive/folders/1M1DL27YNDY9s7zi3wvpxFlM_54OYPO6f con el informe del auditor contable.

d) Que, en cumplimiento de lo dispuesto por el inc.4, la presentante acompañó los balances e informe de auditoría, correspondientes a los Ejercicios N° 23-24-25, conforme se adjunta en operación de fecha 03/11/26.

e) Respecto del inc.5 se acompaña nómina y legajos de acreedores, denunciando domicilios, montos, causas, vencimientos, co-deudores, fiadores y privilegios, con documentación respaldatoria, con el respectivo dictamen de auditoría de contador público.

Se ha agregado en operación de fecha 20/11/2026, certificación de nómina de acreedores con dictamen de contador público y el detalle

de los procesos contenciosos de contenido patrimonial conocidos por la sociedad peticionante, tramitados en su contra. Los legajos de acreedores mencionados obran en drive creado por el tribunal al efecto https://drive.google.com/drive/folders/1M1DL27YNDY9s7zi3wvpxFlM_54OYPO6f .

f) En relación a los libros de comercio y los de otra naturaleza, la sociedad manifestó llevar: Libro de Actas de Directorio y Asamblea, Registro de Accionistas, de Depósito de Acciones y Registro de Asistencia de Asambleas Generales, Inventario y Balance y Diario. En cada caso se ha consignado la numeración de cada uno, la fecha de rúbrica, último folio copiado y primer folio en blanco, lo cual será cotejado en oportunidad de su exhibición, conforme lo previsto por la ley.

g) En cuanto al cumplimiento del inciso 7, obra declaración de la sociedad en su escrito de presentación en concurso preventivo de fecha 03/11/26, sobre la inexistencia de concurso preventivo anterior, a ello se suma la certificación actuarial de fecha 24/11/26 donde a instancias del Juzgado se consultó al Registro Público de Concursos de personas jurídicas del Portal de Intranet del Poder Judicial de la Provincia de Córdoba, con resultado negativo.

h) Respecto al inciso 8°, se informó la nómina de empleados con detalle de su domicilio, categoría, antigüedad y la última remuneración recibida e informe de auditoría sobre la existencia de deuda laboral y de deuda con los organismos de la seguridad social certificada por contador público.

V) Que se comprueba con la documentación acompañada, prima facie, los requisitos sustanciales y formales prescriptos por el art. 11 de la L.C.Q, a los fines de la apertura del proceso concursal. En efecto, como ya se resaltó, se adjuntan el instrumento constitutivo y sus modificaciones debidamente inscriptos, de acuerdo a lo requerido por el inc. 1°; se explicitan extensamente las causas de la situación patrimonial de la sociedad y que fueran reseñadas en los Vistos de este decisorio, con la estimación de la fecha inicial de la cesación de pagos e indicación de los hechos reveladores de aquélla (inc. 2°); se acompaña un Estado de Situación Patrimonial (Activo y Pasivo) con dictamen de Contador Público (inc. 3°); copia de los Estados Contables correspondientes a los Ejercicios certificados contablemente (inc. 4°); detalle de acreedores y de legajos por acreedor y listado de procesos judiciales; informe y enumeración de los libros de comercio para cumplir con el inc. 6°; informe sobre la inexistencia de proceso concursal anterior (inc. 7°) y, finalmente, certificación de contador público de la deuda laboral y de los organismos de la Seguridad Social. En función de tal análisis de legalidad, corresponde admitir la solicitud de formación de Concurso Preventivo, según lo disponen los arts. 13 y 14 de la Ley N° 24.522.

VI) No evidenciándose la configuración de ninguno de los tres requisitos previstos en la norma del art. 288 LCQ, teniendo en cuenta la composición del activo y el pasivo denunciados, la cantidad de acreedores revelados – ochocientos treinta y siete- y la nómina de empleados declarados, corresponde la tramitación del proceso como “Gran Concurso”, encuadrado en la categoría “A”.

En orden a la naturaleza, magnitud y complejidad del presente proceso concursal, permiten anticipar el volumen de actividad sindical por lo que se hace necesario recurrir a la figura de la sindicatura plural, conforme lo dispone el art. 253 de la LCQ.

Atento la inexistencia de estudios contables inscriptos en la categoría "A" en esta sede judicial impone arbitrar los mecanismos pertinentes para la designación de un estudio integrante de la nómina correspondiente a dicha categoría. A ello se añade la conveniencia de integrar el órgano sindical con profesionales pertenecientes a la lista de categoría "B" de esta sede, a fin de asegurar la inmediación, presencia territorial, disponibilidad y atención permanente de los requerimientos propios del trámite concursal.

En consecuencia, y en ejercicio de las facultades conferidas por el art. 253, inc. 5 y último párrafo, de la LCQ, se estima adecuado y proporcionado a las características del presente proceso disponer la conformación de una sindicatura plural integrada por un (1) estudio contable de categoría "A" de la Primera Circunscripción y tres (3) síndicos individuales de categoría "B", todos ellos designados mediante sorteo público.

La modalidad de integración dispuesta permitirá conjugar la capacidad técnica y operativa propia de una estructura profesional organizada con la actuación inmediata de profesionales de la sede, procurando asegurar la eficiencia, celeridad y regularidad del trámite, en resguardo de los intereses de la universalidad de acreedores, de los trabajadores y de la propia concursada.

A los fines de establecer la distribución específica de las tareas, las

modalidades de actuación y los mecanismos de coordinación entre los integrantes de la sindicatura plural, se convocará a una audiencia a celebrarse una vez aceptados los respectivos cargos, con la presencia de la totalidad de los profesionales designados y de la concursada.

En dicha oportunidad se procurará una distribución racional y equilibrada de las funciones, atendiendo a la estructura técnica y operativa de cada integrante, su especialización, disponibilidad y presencia territorial, de modo tal que se garantice el adecuado cumplimiento de los cometidos legales dentro de los plazos establecidos. Todo ello, sin perjuicio de la recíproca colaboración que, de ser necesario, deberán prestarse espontáneamente o a requerimiento del tribunal para un fluido y regular desempeño de sus respectivos roles y una marcha ordenada y regular de los procesos.

VII- Consecuentemente, y dada la categoría del proceso establecida en el punto precedente, corresponde la constitución de un Comité de Control, de conformidad a lo dispuesto por el art. 14 inc. 13 LCQ, de carácter provisorio, el que estará constituido por los tres (3) acreedores quirografarios de mayor monto, denunciados por la deudora. Los acreedores designados deberán aceptar el cargo dentro de los cinco (5) días de notificados, con los datos relativos al proceso, el domicilio del Tribunal, la trascripción de la presente resolución y las funciones del comité de control provisorio, previstas en el art. 260 LCQ. Se les hará saber también, que la falta de aceptación del cargo en el plazo indicado, importará renuncia tácita al mismo (art. 273 LCQ). Deberán, asimismo, cumplimentar las normas procesales locales, en lo relativo a la acreditación de personería y legitimación.

En relación al representante de los trabajadores (art. 14 inc. 13, parte final, LCQ), una vez conformado el órgano sindical (designado y aceptado el cargo pertinente), se fijará una audiencia con participación de todos de los trabajadores denunciados, a efectos que éstos, por mayoría, decidan la designación de un representante, el cual no deberá encontrarse inmerso en ninguna causal de incompatibilidad, quien deberá aceptar el cargo en cualquier día y hora de audiencia.

Todos los acreedores designados para componer el referido órgano, deberán ser notificados para que acepten el cargo en el que fueran designados, en el plazo de CINCO días de efectuada la comunicación, y las notificaciones pertinentes, en la forma antes descripta, estarán a cargo de la firma concursada. Se hace saber también, que los integrantes de dicho comité, no tendrán derecho a remuneración por tareas relativas a tal función y en caso que requieran la contratación de asesores profesionales, sólo tendrán derecho a remuneración en casos de solicitud previa -debidamente justificada- y autorización expresa por parte del Tribunal, con los límites establecidos en la norma del art. 260 LCQ.-

VIII) Atento desprenderse de la documentación acompañada a la presentación introductoria del concurso la existencia de acreedores y procesos judiciales en otras jurisdicciones distintas a la Provincia de Córdoba, con motivo de la actividad realizada por la sociedad en las provincias de Buenos Aires, Chaco, Entre Ríos, La Pampa, Salta, Santa Fe, y Santiago del Estero, aun cuando carezca de domicilio y sede en aquéllas, a los fines de resguardar a quienes allí se consideren con derechos a ejercer en este proceso y por seguridad jurídica, se

requerirá a la presentante que efectúe publicidad edictal en un diario de amplia circulación en aquellas provincias, además de la que corresponde por ley en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, Diario la Voz del Interior y en el Boletín Oficial de la Nación (art. 28 LCQ).

Los edictos que deban efectuarse dentro de la provincia de Córdoba, deberán ser realizados dentro el plazo de cinco días desde la aceptación del cargo por parte de los síndicos que resulten designados, debiendo consignarse la información establecida en el art. 27 LCQ.

En los restantes casos, las publicaciones edictales deberán realizarse dentro del plazo de quince días de aceptado el cargo por los síndicos, con las mismas formalidades (art. 28 LCQ). En caso de incumplimiento de lo ordenado precedentemente, en los plazos y formas señaladas, se lo tendrá por desistido, en los términos del art. 30 LCQ.

A los fines de lograr una mayor publicidad de los datos del proceso, y en virtud de la existencia de acreedores en diversas jurisdicciones, ordénese a la concursada que publicite en su página WEB, los datos referidos al concurso Preventivo, sindicatura interviniente y fechas pertinentes referidas a los acreedores.

IX.- La determinación de los plazos para el cumplimiento de las distintas etapas del proceso amerita mencionar que la importancia de la causa y la cantidad de acreedores denunciados exigen, frente a los exiguos plazos otorgados por la ley, una especial determinación de dichos términos a fin de que el tribunal pueda contar con el tiempo necesario para averiguar la verdad real a la hora de decidir sobre las

verificaciones de créditos y, en consecuencia, asegurar en mayor medida la garantía de seguridad y certeza que requieren los intereses del concurso.

Por todo lo considerado, normas legales citadas y lo dispuesto por los arts. 13, 14, de la LCQ y normas citadas y concordantes;

RESUELVO:

I)Declarar la apertura del concurso preventivo de la razón social METALFOR S.A., CUIT 30-64616777-5**,** inscripta inscripta en el Registro Público de Comercio, de la ciudad de Córdoba, en el Protocolo de Contratos y Disoluciones, con fecha 13/03/1992, bajo el nº 297, folio 1.256, tomo 6 del año 1.992, última inscripción efectuada en el Registro Público - Protocolo de Contratos y Disoluciones bajo la MATRICULA 4120 – A14 , 10/04/2026, con domicilio social Ruta Nacional nº 9 Km 443 de esta ciudad de Marcos Juárez.

II) Ordenar la anotación del presente concurso preventivo en el Registro de Juicios Universales y Registro Público (art. 14, inc. 6°, L.C.Q.), a cuyo fin líbrense los oficios pertinentes con el recaudo del art. 273 inc. 8° id.

III) Ordenar la inscripción de la inhibición general de la sociedad concursada, no sujeta a caducidad automática, y la anotación de la indisponibilidad de los bienes registrables de aquélla, medidas que no deberán ser levantadas sin la autorización del Juez del Concurso; a cuyo fin ofíciese al Registro General de la Provincia, como así a la Dirección Nacional de Registros de la Propiedad Automotor y Créditos Prendarios — de maquinaria Agricola, Vial e Industrial, a fin de que por medio del sistema integrado de anotaciones personales a

través del Centro de Comunicaciones de Infoauto, incorpore a su base central la orden dictada precedentemente y luego la transmita o retransmita, según sea el caso, a los restantes Registros de la Propiedad Automotor y Motovehículos y aquellos con competencia exclusiva sobre Maquinaria agrícola, vial o industrial y de créditos prendarios de la Provincia de Córdoba y del territorio nacional a través del sistema de comunicaciones de trámites Registrales (C.T.R.), comunicando asimismo a dichos organismos que las medidas cautelares ordenadas no se encuentran sujetas a caducidad alguna, y no podrán ser levantadas sin autorización del juez del concurso, como asimismo, informar si en su base de datos se encuentra algún bien registrado a nombre de la concursada, con la prevención del art. 273, inc. 8, de la LCQ.

IV) Librar oficios a la Dirección Superior de Policía de Seguridad Aeroportuaria, Unidad Operacional de Seguridad Preventiva de Córdoba (U.O.S.P.), Dirección Nacional de Migraciones, Prefectura Naval Argentina y Gendarmería Nacional a fin de que tomen razón de la prevención que prescribe el art. 25 de la Ley N° 24.522, respecto de los integrantes del Directorio de la sociedad concursada a cuyo fin deberá transcribirse la norma citada en las comunicaciones a cursarse a cada una de las citadas autoridades.

Hágase saber al directorio que, en caso de ausentarse del país por un tiempo inferior a cuarenta días corridos, deberá cumplimentar el recaudo que prevé la normativa concursal citada y presentar a las autoridades correspondientes la comunicación efectuada al Tribunal, y, en caso contrario, requerir la pertinente autorización judicial. -

V) Librar exhortos a los fines previstos por el art. 21 de la L.C.Q a los Juzgados donde tramiten juicios de contenido patrimonial contra la concursada, a los fines de su remisión a este Tribunal concursal; informando asimismo sobre la existencia de fondos embargados y depositados en dichas causas.-

VI) Librar oficio a la ARCA - Dirección General de Aduanas a los fines que prohíba la salida del país de los bienes de propiedad de la concursada.

VII) Intimar a la deudora para que deposite judicialmente, dentro de los tres días de notificada la presente resolución, la suma de Pesos veinticinco millones cuatrocientos cuarenta y cuatro mil ochocientos ($25.444.800) en que son estimados los gastos de correspondencia, a razón de $30.400 la carta certificada con aviso de retorno (837 acreedores denunciados) bajo apercibimiento (art. 29 L.C.Q.).-

VIII) Clasificar el presente concurso preventivo en la categoría “A”, en atención a su magnitud y complejidad, de conformidad con lo dispuesto por el art. 253 inc. 5 de la LCQ. Disponer la actuación de una sindicatura plural, integrada por un (1) estudio contable inscripto en la categoría “A” de la Primera Circunscripción judicial y tres (3) contadores públicos inscriptos en la categoría “B” de esta sede judicial. A tales fines, fijar audiencia pública para el **día 14 de diciembre de 2026 a las 10:00 horas, en** la que se procederá al sorteo de un (1) estudio contable de la nómina correspondiente a la categoría “A” habilitada para intervenir en esta sede judicial y de tres (3) profesionales de la nómina correspondiente a la categoría “B” de esta sede, debiendo notificarse al Consejo Profesional de Ciencias Económicas. Una vez

constituida la sindicatura plural, convocar a sus integrantes a una audiencia a los fines de determinar la distribución específica de funciones, deberes y modalidades de actuación, con arreglo a las pautas generales del régimen de coordinación establecido en los considerandos de la presente resolución (art. 253, último párrafo, LCQ).

IX) Hágase saber a la concursada que en el plazo de tres días deberá poner a disposición del Tribunal los libros de comercio, así como cualquier otro libro que lleve la sociedad relativo a su situación económica, a fin de que se coloque nota datada a continuación del último asiento y se proceda a cerrar los espacios en blanco que existieran, bajo apercibimiento de ley (arts. 14 inc. 5° y 30 L.C.Q.).

Asimismo, atento a que de la nómina de libros denunciados no surge individualizado el Libro Especial previsto por el art. 52 de la L.C.T., emplácese a la concursada para que, en idéntico plazo, informe la modalidad de registración laboral que utiliza, individualice el referido libro y lo ponga a disposición del Tribunal y de la Sindicatura. En caso de llevarse en soporte digital, deberá acompañar las constancias correspondientes y arbitrar los medios necesarios para posibilitar su compulsa.

X) Fijar como plazo tope para que los acreedores presenten sus pedidos de verificación y títulos pertinentes ante la Sindicatura**, el día 31 de mayo de 2027**.- Se requiere a los acreedores que en su pedido de verificación constituyan un domicilio electrónico, consignando un e-mail de contacto y un número de teléfono. Se autoriza expresamente a la sindicatura a recibir los pedidos de verificación de créditos, junto

a la documental pertinente, por e-mail o a través del medio digital o del soporte informático que sindicatura habilite a tales efectos, para lo cual, y en caso de duda sobre cualquier aspecto de la verificación y su documentación, deberá valerse de las facultades de investigación que le son propias (art. 33 LCQ). Podrá la sindicatura habilitar servicios de alojamientos de archivos en la web, a los fines de las correspondientes observaciones por parte de los legitimados (art. 34 1er párrafo LCQ). Igualmente, se hace saber al Órgano Concursal que en caso de presentación de pedidos de verificación en formato papel, los mismos deberán ser recepcionados normalmente, haciéndose saber al acreedor que utilice esta forma, que también deberá remitir su pedido de verificación de créditos por correo electrónico al e-mail que sindicatura disponga.

XI) Fijar como fecha hasta la cual la Sindicatura podrá presentar los Informes Individuales previstos por el art. 35 L.C.Q., **el día 30 de septiembre de 2027.-**

XII) Establecer como fecha para el dictado por el Tribunal de la resolución de verificación de créditos a que alude el art. 36 L.C.Q. **el día 31 de marzo de 2028,** la que constituirá asimismo la fecha a partir de la cual se computará el plazo a los fines del art. 37 L.C.Q.-

XIII) Fijar como fecha para la presentación por la concursada de la propuesta fundada de agrupamiento y clasificación en categorías (art. 41 L.C.Q.**) el día 17 de abril de 2028.-**

XIV) Fijar como fecha para la presentación del Informe General por la Sindicatura (art. 39 L.C.Q.), **el día 15 de mayo de 2028.-**

XV) Fijar como fecha para el dictado de la resolución de

categorización prevista por el art. 42 L.C.Q., **el día 15 de junio de 2028.-**

XVI) Fijar como fecha límite para hacer pública en el expediente la propuesta de acuerdo preventivo **el día 27 de octubre de 2028.-**

XVII) Fijar como fecha para que se lleve a cabo la Audiencia Informativa el día **20 de noviembre de 2028, a las 10 hs**., la que no se celebrará si con anterioridad a dicha fecha la concursada hubiese obtenido las conformidades previstas por el art. 45 L.C.Q. y comunicado dicha circunstancia al Juzgado, acompañando las constancias pertinentes.-

XVII) Fijar como fecha de vencimiento del período de exclusividad **el día 28 de noviembre de 2028 (art. 43 L.C.Q.).-**

XVIII) Ordenar a la concursada la publicación de edictos de conformidad al Considerando octavo, en la forma prevista por el art. 27 L.C.Q. y bajo la previsión del art. 28, segunda parte, del mismo cuerpo legal, bajo apercibimiento (art. 30 id.).-

XIX) Disponer que la Sindicatura, dentro del plazo de diez días contados a partir del día siguiente al de aceptación del cargo, produzca el informe que da cuenta la norma contenida en el inc. 11° del art. 14 L.C.Q., en sus ítems a) y b**).-** Asimismo, deberá presentar al Tribunal el informe mensual sobre la evolución de la empresa, de conformidad a lo dispuesto por el art.14 inc.12 LCQ.

XX) Constituir el Comité de Control, con carácter provisorio, previsto por el art. 14, inc. 13°, L.C.Q., el que quedará integrado por los tres (3) acreedores quirografarios de mayor monto, denunciados por la deudora y por un (1) representante de los trabajadores, designado

conforme lo señalado en el Considerando séptimo.

XXI) Notifíquese a la Dirección General de Rentas la presente resolución (art. 40, inc. 10° del C.T.P.).

XXII) Notificar a las empresas correspondientes la prohibición de suspender los servicios públicos que se presten al deudor con origen en deuda anterior al presente concurso preventivo.

XXIII) Diferir la resolución de los planteos de inconstitucionalidad articulados por la presentante con respecto a la normativa previsional de abogados y contadores e impositiva (art. 17 de la ley 6.468 T.O. 8404, Ley N° 10.050 de Previsión para profesionales en Ciencias Económicas y el art. 16 de la ley 24.522 (modificado por el art. 3 de la Ley 26.086) los que deberán ser considerados en la etapa procesal oportuna.-Protocolícese y hágase saber.-

Texto Firmado digitalmente por:

AMIGÓ ALIAGA Edgar

JUEZ/A DE 1RA. INSTANCIA

Fecha: 2026.11.25